

CREAN EL DISTRITO DE CATAHUASI, EN LA PROVINCIA DE YAUAYOS, LIMA

LEY N° 24524

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

El Congreso de la República del Perú;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1° — Créase en el Departamento de Lima, Provincia de Yauyos el Distrito de Catahuasi, cuya capital será el Pueblo de Catahuasi.

Artículo 2° — El distrito que se crea por la presente Ley estará conformado por el territorio que corresponde a las Comunidades Campesinas de Catahuasi y Cachuy.

Artículo 3° — Los límites del Distrito de Catahuasi han sido trazados en la Carta Nacional a escala 1:100,000 Hoja 26—I (1973), elaborada y publicada por el Instituto Geográfico Militar (hoy Instituto Geográfico Nacional); en las Cartas de Catastro Rural, Hojas IV—SO, SE; III—NO, SE a escala 1:25,000 (1973), elaboradas y publicadas por la Oficina General de Catastro Rural del Ministerio de Agricultura y el Plano de Conjunto de las tierras de la Comunidad Campesina de Catahuasi, reconocida oficialmente por Resolución Suprema s/n. del 8 de Julio de 1936, y son los siguientes:

Por el Norte: Con los Distritos de Putinza y Colonia, a partir del Puente Perdido sobre el Río Cañete el límite sigue una dirección general Este, Nor—Este, por líneas rectas que unen los siguientes lugares: Tunas Pata, Cerro Negro, Tambo, Tauli Puquio, Charaymarca o Pueblo Perdido, Conartame, Titanco, Chupuy y el centro de dispersión de aguas de las Quebradas Nampo, Cuchpunta y Jajruco, lugar conocido como Cerro Tres Cruces, de este lugar el límite continúa por la divisoria de aguas N y NE de la quebrada Capatoma—Nampo hasta la cumbre del Cerro Curivilca Punta.

Por el Este: Con el Distrito de Tupe, desde el último lugar nombrado, el límite tiene una dirección general Sur por la divisoria de aguas de las Quebradas Tambillo y Lucho Puquio hasta la cumbre del Cerro Naurahuasi de donde el límite continúa por el lecho de la Quebrada Lucho Puquio, aguas abajo, la que más adelante recibe el nombre de Quebrada Chiury, hasta el lugar denominado Mollo Puquio o Bate Puquio; a partir de este lugar el límite sigue por líneas rectas que unen los siguientes lugares: Cerro Paterón o Cuesta Blanca, Angostura, Callapsho, hasta el Río Tupe a la altura de Algodón, a partir del cual el límite sigue por el lecho del Río Tupe, aguas arriba, hasta la desembocadura de la Quebrada Yacutínco en el lugar denominado Cucana; el límite continúa por la divisoria de aguas N de la Quebrada Yacutínco y riachuelo Atonuco hasta la cumbre del Cerro Ancoripa, pasando por los lugares denominados Cu-

rishuasi, Cerro Atonuco, Campana Torre y Cerro Ninacaña; luego, el límite continúa describiendo una letra "S" como lo indica el Plano Comunal hasta la cumbre del Cerro Huacrepaque al NE de la Laguna Huanturcocha, para luego continuar por la divisoria de aguas N de la Quebrada Antajaja hasta la cumbre del Cerro Paullac.

Por el Sur — Este, Sur: Con el Distrito de Caca, desde el último lugar nombrado, el límite tiene una dirección general SO, por líneas rectas hasta la cumbre del Cerro Ciudad Perdida (Cerro Huandachi—cota 4778), pasando por la cumbre del cerro (cota 4830), localizado al N de Chaquicocha; de la cumbre del Cerro Ciudad Perdida el límite sigue la divisoria de aguas S de la cuenca del río Tupe, pasando por la cumbre de los Cerros Huanturpuncu, Shacshapuca, Ticahuasi, Antacancha, hasta la cumbre del Cerro Negro o Yacacaca, de este lugar el límite se desvía al N de la divisoria de aguas pasando por el lugar denominado Olapuguio hasta la cumbre del Cerro Piti (cota 2167); de este punto el límite prosigue por la divisoria de aguas hasta el lugar denominado Infernillo, del cual se traza una línea recta S — SO, hasta el lecho del Río Caca, como se indica en el Plano de la Comunidad de Catahuasi, para luego proseguir por el lecho del Río Caca aguas abajo hasta su desembocadura en el Río Cañete.

Por el Oeste: Con el Distrito de Ayauca, desde el último lugar nombrado, el límite sigue el lecho del Río Cañete, aguas arriba, hasta el Puente Perdido sobre este río.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera: El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones correspondientes a fin de dotar de las autoridades político—administrativas a la nueva circunscripción que se crea por la presente Ley.

Segunda: En tanto se elijan e instalan las nuevas autoridades Municipales en el nuevo distrito, la administración y la prestación de los servicios seguirán siendo atendidos por el Concejo Distrital de Tupe.

Tercera: Comuníquese al Jurado Nacional de Elecciones para que disponga lo necesario para la realización de las elecciones Municipales en el nuevo distrito.

Cuarta: Deróguense los dispositivos que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos ochentiséis.

LUIS ALBERTO SANCHEZ SANCHEZ, Presidente del Senado.

JUSTO ENRIQUE DEBARBIERI RIOJAS, Senador Secretario.

LUIS NEGREIROS CRIADO, Presidente de la Cámara de Diputados.

ALBERTO VALENCIA CARDENAS, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de junio de mil novecientos ochenta y seis.

ALAN GARCIA PEREZ, **Presidente** Constitucional de la República.

LUIS ALVA CASTRO, **Presidente** del Consejo de Ministros.

ABEL SALINAS IZAGUIRRE, **Ministro** del Interior.

CREAN EN EL DEPARTAMENTO DE ICA, PROVINCIA DE PISCO, EL DISTRITO DE TUPAC AMARU INCA

LEY N° 24525

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU:

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°— Créase en el Departamento de Ica, provincia de Pisco, el distrito de Tupac Amaru Inca, cuya capital será el Centro Poblado de Tupac Amaru que se eleva a la categoría de Villa por la presente ley.

Artículo 2°— Los límites del distrito han sido trazados en la Carta Nacional, Hoja 28—K (1979), elaborado y publicado por el Instituto Geográfico Militar, hoy Instituto Geográfico Nacional, y son los siguientes:

Por el Norte.— Con el actual distrito de Pisco, desde el Puente Huamani el límite prosigue aguas arriba por el thalweg del Río Pisco hasta la intersección con el límite de los distritos de Independencia y Huarney en un punto de coordenadas 76°05' de longitud Oeste y 13°41'40" de latitud Sur.

Por el Nor—Este.— Con el distrito de Humay desde el último lugar nombrado el límite prosigue por líneas rectas en dos segmentos con una dirección general Sur—Este que unen la cumbre del Cerro Cuchilla (76°04'37" de longitud Oeste y 13°43'30" de latitud Sur) y la cumbre del Cerro La Zeta (76°02'38" de longitud Oeste y 13°46'20" de latitud Sur).

Por el Sur.— Con el distrito de San Andrés desde el último lugar nombrado el límite prosigue por una línea recta que describe una dirección general Nor—Este hasta su intersección con el lindero del Fundo Santa Luisa y el eje de la carretera Panamericana Sur—Altura del Km. 235 (76°09'33" de longitud Oeste y 13°43'40" de latitud Sur).

Por el Oeste.— Con el distrito de Pisco, a partir del último lugar nombrado el límite prosigue por el eje de la carretera Panamericana Sur con

una dirección general Norte, hasta la intersección con el Thalweg del Río Pisco en el Puente Huamani.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera: El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones correspondientes a fin de dotar de las autoridades político-administrativas a la nueva circunscripción que se crea por la presente ley.

Segunda: En tanto se elijan e instalen las nuevas autoridades municipales en el nuevo distrito la administración y la prestación de servicios seguirán siendo atendidas por el Concejo Distrital de Pisco.

Tercera: El Jurado Nacional de Elecciones efectuará las acciones conducentes a la dotación de las autoridades municipales en el nuevo distrito.

Cuarta: Deróganse los dispositivos que se opongan a la presente ley.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los cuatro días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y seis.

LUIS ALBERTO SANCHEZ SANCHEZ, **Presidente** del Senado.

LUIS NEGREIROS CRIADO, **Presidente** de la Cámara de Diputados.

JUSTO ENRIQUE DEBARBIERI RIOJAS, **Senador** Secretario

ALBERTO VALENCIA CARDENAS, **Diputado** Secretario

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los seis días del mes de junio de mil novecientos ochenta y seis.

ALAN GARCIA PEREZ, **Presidente** Constitucional de la República

ABEL SALINAS IZAGUIRRE, **Ministro** del Interior

LUIS ALVA CASTRO, **Presidente** del Consejo de Ministros.

CREAN EL DISTRITO DE PALCAZU EN PROVINCIA DE OXAPAMPA, PASCO

LEY N° 24526

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

El Congreso de la República del Perú;

ha dado la ley siguiente: